



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN”, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN COALICIÓN ELECTORAL A LAS CANDIDATURAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

GLOSARIO

Calendario electoral:	Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario de Irimbo, Michoacán 2024-2025.
Coalición:	Candidatura integrada por los partidos Morena y Verde Ecologista de México.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.



LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos de acciones afirmativas: Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.

Lineamientos de paridad: Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

Lineamientos para el registro de candidaturas: Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

MORENA: Partido Morena.



ACUERDO: IEM-CG-274/2024

Proceso Electoral: Proceso Electoral Local Extraordinario de Irimbo, Michoacán 2024-2025.

Proceso electoral ordinario: Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento de Elecciones: de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del calendario electoral para el proceso electoral ordinario. En sesión ordinaria de treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario electoral para el proceso electoral ordinario, mismo que en sesión extraordinaria del propio Consejo General, mediante diverso IEM-CG-72/2023, tuvo modificaciones en cuanto actividades correspondientes a candidaturas independientes.

SEGUNDO. Inicio del proceso electoral ordinario. En sesión especial celebrada el cinco de septiembre del dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral ordinario, en el que se eligieron Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



TERCERO. Jornada electoral. De conformidad con el artículo 184, párrafo 2, del Código Electoral, el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro², se celebró la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y ayuntamientos, en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el proceso electoral ordinario local.

CUARTO. Nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán. El Partido de la Revolución Democrática y la entonces candidata postulada por el referido partido, promovieron juicios de inconformidad y ciudadano, respectivamente, ante el Tribunal Local, a través de los cuales solicitaron la nulidad de la elección al estimar que se desplegaron violaciones graves, dolosas y determinantes que, de manera sistemática vulneraron diversos principios rectores en materia electoral; juicios que quedaron registrados bajo las claves TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado.

El cinco de julio, el Tribunal Local, dictó sentencia, declarando la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo, dejando sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla ganadora y, la asignación de regidurías por representación proporcional. Por tanto, ordenó al Consejo General que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria.

Inconformes con la determinación anterior, el diez de julio se presentaron diversos medios de impugnación ante la Sala Regional Toluca, mismos que quedaron registrados bajo el número de expediente ST-JRC-136/2024 y acumulados.

El veintiuno de agosto, la Sala Regional Toluca, en los señalados medios de impugnación, modificó la resolución local y, en plenitud de jurisdicción, confirmó la declaración de invalidez de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán³, por la actualización de violencia política en razón de género.

² En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

³ Sentencia consultable:

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/ST-JRC-0136-2024->



El veinticuatro de agosto, en contra de la determinación emitida, el Partido Revolucionario Institucional y el entonces candidato electo, interpusieron recursos de reconsideración ante la Sala Superior, mismos que quedaron registrados bajo la clave SUP-REC-2522/2024 y acumulado; recursos que se resolvieron en sentencia de treinta de agosto, en la cual se determinó desechar la demanda interpuesta por el partido político de referencia y respecto a la demanda presentada por el citado ciudadano, confirmar en lo que fue materia de impugnación el fallo controvertido, es decir, confirmó la invalidez de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

QUINTO. Aprobación del calendario electoral. En sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de septiembre, mediante acuerdo IEM-CG-242/2024, el Consejo General aprobó el calendario para el proceso electoral, en el que se determinaron los plazos concernientes al mismo, el cual fue modificado mediante diverso IEM-CG-255/2024, cuatro de octubre.

SEXTO. Declaratoria de inicio del proceso electoral. Mediante sesión extraordinaria urgente celebrada el veintisiete de septiembre, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del proceso electoral extraordinario, para la elección del ayuntamiento del municipio de Irimbo, Michoacán.

SÉPTIMO. Solicitud de registro del convenio coalición electoral. El trece de octubre, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado conjuntamente por los ciudadanos Rigoberto Márquez Verduzco y Gerardo Stefan Chagolla Rivera, en representación de los Partidos Políticos MORENA y PVEM, en el cual solicitan el registro del convenio de coalición electoral, para postular candidaturas correspondientes al proceso electoral extraordinario del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

OCTAVO. Acuerdo de recepción y requerimiento. Mediante acuerdo del quince de octubre, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibida la solicitud a que se refiere el antecedente que precede, así como sus respectivos anexos.



Bajo ese contexto, del análisis del convenio y de la documentación anexa, con la finalidad de que se cumplan los requisitos legales previstos en la normativa electoral, y a fin de garantizar el derecho de audiencia y debido proceso legal consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, se requirió a los solicitantes que en un plazo de setenta y dos horas lo siguiente:

1. Convenio en formato digital con extensión doc, toda vez que, el documento digital presentado, no corresponde al convenio signado por los solicitantes.
2. Plataforma electoral, la cual no se presentó en medio impreso.

NOVENO. Remisión y solicitudes dirigidas al INE. En atención, al acuerdo de recepción, se ordenó dar vista, así como la remisión de diversa documentación y solicitudes de oficios al INE, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que se detallan enseguida:

1. Oficio IEM-SE-1828/2024 del quince de octubre, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, signado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual se solicita su colaboración a fin de que comunique a este Instituto, las observaciones que correspondan sobre la opinión y análisis del convenio de coalición electoral celebrado entre los partidos solicitantes, en materia de fiscalización, anexando para los fines conducentes el convenio de coalición electoral.
2. Oficio IEM-SE-1829/2024, del quince de octubre, signado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual solicita a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por ser la autoridad facultada respecto a tiempos en radio y televisión, comunique a este organismo electoral local, las observaciones que correspondan sobre la opinión y análisis del convenio de coalición electoral celebrado entre los Partidos Políticos MORENA y PVEM, adjuntando para los fines conducentes el convenio de coalición electoral.

DÉCIMO. Cumplimiento al requerimiento. El diecisiete de octubre a las once horas con cincuenta y cinco minutos, en respuesta al requerimiento del quince de octubre,



fue presentado en la Oficialía de Partes de este órgano electoral local, escrito signado por el Ciudadano Rigoberto Márquez Verduzco, en su calidad de Representante Propietario del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto y facultado de conformidad con la cláusula vigésima segunda del convenio de coalición electoral materia del presente acuerdo, para subsanar las observaciones que haga este órgano electoral, a través del cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, recayendo en esta misma fecha a dicha presentación el acuerdo respectivo, mismo que fue atendido en tiempo.

DÉCIMO PRIMERO. Respuesta del INE a la solicitud efectuada.

Mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DATE/4127/2024, de dieciséis de octubre, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la referida autoridad dio respuesta a la solicitud de información efectuada por este Instituto con oficio IEM-SE-1829/2024.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General

I. Naturaleza del Instituto.

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.



II. Facultades del Consejo General

Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 34, fracción VI, del ordenamiento legal citado con antelación, establece que es atribución del Consejo General, conocer y resolver sobre los **convenios de coaliciones**, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren, y que el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General.

En este sentido, el artículo 18 del Código Electoral, establece que las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos serán convocadas por el Instituto, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que quede firme la declaración de la nulidad de la elección.

De igual forma, acorde con el artículo 37, fracción I, del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Instituto tiene como atribución auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Finalmente, el artículo 42, fracción XVI, del Código Electoral señala que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos deberá actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.



SEGUNDO. Marco Normativo.

I. Constitución Federal y Local

El artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, en relación con el artículo 13 de la Constitución Local y el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

II. LGIPE

En los términos previstos por el artículo 12 numeral 2 de la LGIPE, refiere el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local, la cual estará regulada por la Ley de Partidos; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

Por otra parte, el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, señala que a la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la propia Ley. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición.

III. Ley de Partidos



El artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley de Partidos, establece como derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos del propio código y las leyes aplicables.

De conformidad con lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 275 del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En ese sentido, se entiende como coalición total aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral a la totalidad de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Por otro lado, una coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la coalición flexible es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Los artículos 89 y 91 de la Ley de Partidos, establecen que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- a) *"Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;*
- b) *Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;*
- c) *Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatas a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y*



ACUERDO: IEM-CG-274/2024

- d) *En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional".*

De acuerdo con el artículo 91, numeral 1, de la Ley de Partidos el convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) *"Los partidos políticos que la forman;*
- b) *El proceso electoral federal o local que le da origen;*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
- d) *Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
- e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*
- f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición."*

En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la LGIPE.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.



Por su parte, el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos no podrán postular a las y los candidatos propios donde ya hubiere candidatas o candidatos de la coalición de la que ellos formen parte, asimismo ningún partido político podrá registrar como candidata o candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición.

De igual forma, ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político y ningún partido político podrá registrar a una o un candidato de otro partido político, aunque no se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición.

De acuerdo con el artículo 87, párrafo 11 de la Ley de Partidos, concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadoras o senadores y diputadas o diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatas o candidatos, en cuyo caso los candidatos o candidatas a senadores o senadoras o diputados o diputadas de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

IV. Código Electoral

El Código Electoral en su artículo 15 establece que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá acordar la reducción de los plazos que señala este Código.

Asimismo, el artículo 17 señala que las elecciones ordinarias y extraordinarias se realizarán conforme a lo dispuesto en esta legislación y demás leyes aplicables.

El artículo 85, inciso g), el Código Electoral establece como derecho de los partidos políticos formar, coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en términos del propio Código y las leyes aplicables.



En términos del artículo 350, los partidos políticos podrán formar coaliciones flexibles, parciales y totales, de acuerdo con el número de distritos o municipios en los que decidan participar, conforme a los términos señalados en el numeral en cita.

De acuerdo con el artículo 357, en caso de que el Instituto organice un proceso electoral extraordinario, se atenderá lo siguiente:

I. [...]

- II. *En el caso de que hubieran registrado coalición o candidatura común en la elección ordinaria, y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los Partidos Políticos deberán postular candidatos del mismo género al de las personas que contendieron en el proceso ordinario;*

[...]

V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género

Para el cumplimiento de paridad de género en las coaliciones de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos de Paridad⁴, cada partido político que la integre deberá cumplir con la paridad horizontal.

Asimismo, para verificar la paridad transversal en el caso de las coaliciones parciales y flexibles, así como en las candidaturas comunes, se estará a lo señalado en la fracción II del numeral en cita.

VI. Lineamientos para el cumplimiento del principio de acciones afirmativas

De manera esencial, referente a las acciones afirmativas en la integración de coaliciones, los partidos políticos deberán observar lo dispuesto en los artículos 2, 7

⁴ Lineamientos aprobados en sesión extraordinaria urgente del veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEM-CG-95/2023, mismos que se encuentran vigentes.



numerales 1, 4 y 21, de los Lineamientos de Acciones Afirmativas⁵, atendiendo las especificaciones, los mecanismos para su verificación, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

VII. Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas⁶, su artículo 25, dispone acerca de los documentos que deben de presentar las candidaturas a integrar ayuntamientos, referente con la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

VIII. Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Código Electoral, el Consejo General expedirá las convocatorias para las elecciones extraordinarias, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que quede firme la declaración de nulidad de la elección⁷, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 18 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el calendario electoral, el plazo límite para la expedición de la convocatoria por el Consejo General para la elección extraordinaria en curso fue el treinta de septiembre⁸; lo cual se emitió mediante el acuerdo IEM-CG-248/2024⁹, en el

⁵ Lineamientos aprobados en sesión extraordinaria urgente del veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEM-CG-96/2023, los cuales se encuentran vigentes.

⁶ Lineamientos y formatos anexos, aprobados en sesión extraordinaria urgente celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEM-CG-36/2024, los cuales siguen surtiendo efectos para el proceso electoral.

⁷ Lo cual sucedió el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, conforme al siguiente enlace electrónico: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-2522-2024>

⁸ El Consejo General aprobó las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el Proceso Electoral Extraordinario, Acuerdo IEM-CG-248/2024.

⁹ Consultable en el siguiente enlace:

<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-248-2024.pdf>



que se aprobaron, entre otros, la convocatoria para la elección extraordinaria para el ayuntamiento de Irimbo para el proceso electoral.

IX. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de estas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución Federal y la LGIPE, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.



X. Precandidaturas

El artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene aquella o aquél ciudadano que haya obtenido su registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común; asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, en tanto que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados a candidaturas por otro partido político o registrarse en candidatura independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidaturas en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidatura, debiendo, en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidaturas, dentro de los tres días posteriores.

TERCERO. Análisis a la solicitud de registro de convenio de coalición

De acuerdo con lo establecido por el artículo 34 fracción VI del Código Electoral, es atribución del Consejo General, entre otros, conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren. Asimismo, refiere que el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General; de lo que se colige la obligación de este Consejo de pronunciarse sobre el convenio de coalición presentado.

Es así que, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Partidos, se desprende que el convenio de coalición debe presentarse ante el Presidente del INE o del organismo público local, según la elección de que se trate, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña. En tanto que el Consejo General deberá resolver sobre su aprobación o negativa de registro a más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha de su presentación.



En el caso concreto, con base a lo establecido en el calendario electoral aprobado por el Consejo General de este Instituto para el proceso electoral, con relación a las coaliciones, se fijó como inicio del plazo para solicitar registro de candidaturas para el ayuntamiento de Irimbo, en el Estado de Michoacán de Ocampo, del uno al cinco de noviembre, por lo que los plazos que tendrá el Consejo General del Instituto para emitir el acuerdo para aprobar la solicitud de registro de convenio de coalición, será del siete al veintitrés de octubre.

Con base a lo expuesto, se procede a realizar el análisis relacionado con la procedencia del convenio de coalición electoral, celebrado por los partidos políticos MORENA y PVEM, sujeto a estudio, con la verificación de los elementos que lo integran y que ponen de manifiesto el acuerdo de voluntades políticas expresadas por quienes tienen tal atribución, conferida por sus propias normas estatutarias, así como atendiendo a los requisitos legales establecidos en la normatividad electoral.

A. Documentos que deben acompañar la solicitud de registro del convenio de coalición

El Reglamento de Elecciones, en su artículo 276, numeral 1, señala que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la presidencia del Consejo General, hasta la fecha en que se inicie la etapa de precampañas, misma que deberá de estar acompañada de lo siguiente:

- a) *Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*
- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión.doc;*
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - I. Participar en la coalición respectiva;*
 - II. La plataforma electoral, y*
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.*



- d) *Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión.doc.”*

En ese sentido, de ser procedente, la solicitud de registro del convenio de coalición electoral, materia del presente acuerdo será aprobado por el Consejo General, en el plazo fijado en el artículo 92, numerales 3 y 4 de la Ley de Partidos, es decir, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, y se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección de que se trate.

B. Documentación presentada por los partidos políticos que integran la solicitud de registro de convenio de coalición.

Tal como se señala en el antecedente décimo octavo del presente acuerdo, el trece de octubre, se presentó ante este Instituto, el escrito signado conjuntamente por los ciudadanos Rigoberto Márquez Verduzco y Gerardo Stefan Chagolla Rivera, en representación de los partidos políticos MORENA, PVEM, por el cual presentan ante esta autoridad electoral la solicitud de registro del convenio de coalición para postular en coalición electoral a las candidaturas para la integración de ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, para el proceso electoral extraordinario, anexando a dicho convenio las siguientes documentales:

a) Documentación conjunta:

1. Escrito de solicitud de registro del convenio de coalición electoral de trece, signado por los representantes partidistas Rigoberto Márquez Verduzco y Gerardo Stefan Chagolla Rivera;
2. Original del convenio de coalición electoral que celebran el partido político nacional MORENA, en lo sucesivo “MORENA”, representado por los y las CC. Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional, por sí o través del Secretario Técnico Álvaro Bracamonte Sierra, Luisa María Alcalde Luján, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional y Carolina



Rangel Gracida, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y el Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo "PVEM" representado por el C. Ernesto Núñez Aguilar, Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Michoacán; con la finalidad de postular las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del municipio de Irimbo, perteneciente al Estado de Michoacán de Ocampo para el proceso electoral local extraordinario 2024-2025; signado por las y los CC. Luisa María Alcalde Luján, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Carolina Rangel Gracida, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; Álvaro Bracamontes Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de MORENA; y, Ernesto Núñez Aguilar, Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Michoacán del PVEM.

3. USB 1 color blanca con detalles azules, con el contenido enlistado a continuación:

CVO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE ARCHIVO	TAMAÑO
1	"PG_Gobierno Municipal"	Microsoft Word	111 KB
2	"Plataforma 2023-2024"	Microsoft Word	125 KB

4. USB 2 blanca con detalles azules, con el contenido enlistado a continuación:

CVO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE ARCHIVO	TAMAÑO
1	"CONVENIO IRIMBO PT VERDE"	Microsoft Word	133 KB



5. USB 1 color roja de 32 GB, con el contenido enlistado a continuación:

CVO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE ARCHIVO	TAMAÑO
1	"CONVENIO DE COALICIÓN PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIA IRIMBO, MICHOACÁN- MORENA Y PVEM"	Microsoft Word	236 KB

b) Documentación del partido MORENA:

Copia certificada de la documentación siguiente:

1. Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024;
2. Convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de MORENA, de diez de septiembre, del dos mil veintitrés;
3. Adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de MORENA, de diez de septiembre del dos mil veintitrés;
4. Notificación vía correo electrónico de la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de MORENA;
5. Notificación vía correo electrónico del adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de MORENA, de diez de septiembre del dos mil veintitrés;
6. Acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de MORENA, de diez de septiembre de dos mil veintitrés;
7. Reporte de asistencia de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de MORENA, de diez de septiembre de dos mil veintitrés;
8. Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los Convenios de Coalición y/o Candidaturas Comunes en los Procesos Electorales Concurrentes Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024, en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE;



9. Convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, del tres de noviembre del dos mil veintitrés;
10. Notificación vía correo electrónico de la convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, del tres de noviembre del dos mil veintitrés;
11. Acta de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, de tres de noviembre de dos mil veintitrés;
12. Programa General de Gobierno Municipal de MORENA 2024;
13. Lista de asistencia a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA de tres de noviembre de dos mil veintitrés;
14. Orden del día "Continuación de la X Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional del uno de diciembre de dos mil veintitrés";
15. Notificación vía correo electrónico del cuarto citatorio para reanudar la X Sesión Urgente del Comité Nacional de MORENA;
16. Acta de Acuerdos de la Continuación de la X Sesión Urgente-Sesión Permanente del Comité Nacional de MORENA del uno de diciembre de dos mil veintitrés;
17. Lista de asistencia de la Continuación a X Sesión Urgente del Comité Nacional de MORENA del uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Original de la documentación siguiente:

18. Certificación emitida por la Directora de Oficialía Electoral del INE, licenciada Irene Maldonado Cavazos, de que la ciudadana Luisa María Alcalde Luján, se encuentra inscrita como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional MORENA;
19. Certificación emitida por la Directora de Oficialía Electoral del INE, licenciada Irene Maldonado Cavazos, donde se tuvo a la vista que la ciudadana Carolina Rangel Gracida, se encuentra inscrita como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de partido político nacional MORENA;
20. Certificación emitida por la Directora del Secretariado del INE, maestra Rosa María Bárcena Canuas, por medio del cual informa que el ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña, se encuentra registrado



como Presidente del Consejo Nacional del partido político nacional denominado MORENA;

21. Copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03923/2023, de trece de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual informa que se inscribió al C. Álvaro Bracamontes Sierra, como Secretario Técnico del Consejo Nacional de MORENA, en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva; y,
22. Impresión de la Plataforma Política "Proceso Electoral 2024", morena

c) Documentación del PVEM:

Original de la documentación siguiente:

1. Acuerdo CPEMICH-07/2024 del Consejo Político del Estado de Michoacán del PVEM, de seis de octubre, por medio del cual se aprueba de manera expresa contender en coalición para la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Irimbo con el partido MORENA;
2. Publicación de la convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Político del PVEM en el Estado de Michoacán, en el periódico *Diario ABC de Michoacán*, de viernes cuatro de octubre;
3. Acuerdo CPN-06/2024, del treinta de septiembre, mediante el cual el Consejo Político Nacional del PVEM, aprueba de manera expresa contender en coalición en diversas entidades federativas, siendo Michoacán una de ellas.

CUARTO. Revisión estatutaria.

De la revisión estatutaria de los partidos políticos MORENA y PVEM, respecto del convenios de coalición, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 89, inciso a) de la Ley de Partidos, se desprende lo siguiente:



1. Del partido político MORENA.

El Consejo Nacional del Partido Político MORENA, tiene la facultad de proponer, discutir y aprobar los acuerdos de coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal; así como delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, según lo dispone el artículo 41 de los Estatutos de dicho instituto político, que a la letra dispone:

***Artículo 41º.** El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.*

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

...

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

j. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional; y¹⁰ (...).

Siendo así, en el punto **SEGUNDO** del acuerdo del consejo nacional, aprobado el diez de septiembre de dos mil veintitrés, como consta en la certificación del acta de sesión ordinaria del consejo nacional de MORENA, se aprobó la coalición general con otros partidos políticos para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, en el que se estableció que: "Se faculta a la Presidencia de este Consejo Nacional, quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica de este órgano; y al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidencia y Secretaría General; para gestionar, acordar, concretar, suscribir y en

¹⁰ Consultable en la página electrónica:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152760/CGex202308-18-rp-1-4-a3.pdf>



su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, en el ámbito federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación de manera indistinta, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas”.

Asimismo, en el punto **TERCERO** del mencionado acuerdo, se aprobó que: “Se faculta a la Presidencia de este Consejo Nacional, quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica de este órgano; y a la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y local, para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo”.

De igual forma, en el punto **CUARTO** del acuerdo en cita, se aprobó que: “La Presidencia de este Consejo Nacional, quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica de este órgano; y Presidencia y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional instruirán a la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y/o ante los Organismos Públicos Locales Electorales que correspondan, para que realicen todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición u otras formas de participación respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, cumplir los requerimientos que formule la autoridad electoral competente, así como la correcta postulación y registros de candidaturas”.

Del mismo modo, en el punto **QUINTO** del acuerdo en comento, se aprobó que: “El Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar la documentación adicional que, en su caso, sea necesaria para aquellas entidades federativas que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias”.¹¹

¹¹ Consultable de la foja 42 a la 48 del expediente.



Por otra parte, el consejo nacional de MORENA, mediante acuerdo emitido el tres de noviembre del dos mil veintitrés, aprobó la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE, siendo estos la Plataforma Electoral de MORENA 2024, refiriendo que será la ostentada por el partido, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en que participe dicho instituto político, así como los programas generales de gobierno, ambos para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2024, conforme se acuerde en los convenios o instrumentos correspondientes.

2. Del PVEM.

El artículo 18 de los estatutos del PVEM establece que el Consejo Político Nacional es el órgano facultado, para aprobar la celebración de coaliciones totales o parciales, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal, lo que a la letra señala:

“...

III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal o municipal, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas o municipios. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley.

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal o municipal, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

V.- Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes



con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal o municipal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

VI.- *Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal o municipal, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de uno de ellos o los de la coalición, observando siempre el contenido de planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;*

VII.- *Aprobar, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido o los de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará la candidatura de la coalición, en caso, de resultar electa, en el ámbito federal, estatal o municipal;*

...

XII.- *Aprobar la postulación de adherentes, simpatizantes, ciudadanas o ciudadanos externos como candidatas o candidatos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos; en el ámbito federal, estatal o municipal; ...".¹²*

Que el artículo 67 de los Estatutos del PVEM, establece que los Consejos Políticos Estatales tienen las facultades siguientes:

VII.- *Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno de la candidatura correspondiente.*

¹² Consultable en la página electrónica:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/150609/CGex202303-27-rp-9-a3.pdf>



Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

VIII.- *Aprobar, los nombramientos y sustituciones que le presente la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, de las y los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal;*

Siendo así, este Instituto constató que, como obra en la certificación del acuerdo del Consejo Político Nacional, de treinta de septiembre, dentro del punto de acuerdo **TERCERO**, se estableció: *“Que de conformidad a lo señalado en los considerandos A, B, C, D, E, F, G, H, e I que preceden y con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V, VI VII y XII, en relación con el artículo 67 fracciones VI y VII de los estatutos del partido, este Consejo Político Nacional, aprueba tener por aprobados y ratificados todos y cada uno de los documentos que se suscriban en el ámbito estatal los Consejeros Políticos de Hidalgo, Michoacán, Tlaxcala y Yucatán, así como para el estado de Chihuahua en virtud de lo a(sic) aprobado en el acuerdo CPN-06/2023, por lo que se aprueba expresamente los siguiente:*

- 1. Contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos.*
- 2. El convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidatura común con uno o varios partidos políticos para la elección que corresponda, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y/o Agenda Legislativa.*
- 3. Que sea el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado que corresponda, o en su caso el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, quien suscriba el convenio de coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidatura común con uno o varios partidos políticos, de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del partido.*
- 4. Postular como candidatos a los cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.*



5. *Que sea el Consejo Político Estatal, el órgano que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidatura común con uno o varios partidos políticos para la elección que corresponda si fueran indispensables una vez firmados”.*

A su vez, dentro del punto de acuerdo **CUARTO**, se estableció: “*que de conformidad a los señalados en los considerandos A, B, C, D, E, F, G, H, I, y J que presenten y con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V, VI, VII, XII y XXXIV, en relación con el artículo 67 fracciones VI y VII de los estatutos del partido, este Consejo Político Nacional vincula a los Consejos Políticos Estatales de Hidalgo, Michoacán, Tlaxcala, y Yucatán, para que determinen y aprueben la modalidad de contender en los próximos comicios electorales extraordinarios en cada una de estas entidades federativas”.*

Bajo ese contexto, y en observancia a lo determinado por el Consejo Político Nacional del PVEM en su acuerdo CPN-06/2024, el seis de octubre, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67 fracciones VI y VII de los estatutos del partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y consejeros, de manera expresa emitieron la aprobación de contender en coalición para la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán con el partido MORENA, así como la posibilidad de que se unan a la coalición otros partidos políticos; para los próximos comicios a celebrarse el ocho de diciembre.

De igual forma, aprobaron se llevará a cabo el convenio de coalición para la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Irimbo, plataforma electoral y programa de gobierno, así como la postulación y registro, de los candidatos a los distintos cargos de elección popular para los próximos comicios a celebrarse el ocho de diciembre.

Por otra parte, autorizaron que el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, suscriba el convenio de coalición para la elección extraordinaria, así mismo la aprobación expresa para que sea el órgano colegiado que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de coalición para la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Irimbo, si fueran indispensables una vez firmados.



QUINTO. Análisis de la documentación presentada.

Del análisis de la solicitud de registro del convenio de coalición electoral, del cual se desprende que los partidos políticos MORENA y PVEM manifiestan su intención de formar una *coalición para postular candidaturas para la elección correspondiente a la integración del municipio de Irimbo, perteneciente al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.*¹³

En consecuencia, se procede a realizar el análisis de la documentación presentada por los partidos políticos referidos en supra líneas, a fin de determinar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley de Partidos y el Reglamento de Elecciones, el cual se detalla en el siguiente recuadro:

Convenio de coalición presentado por los partidos políticos MORENA y PVEM	
Requisitos:	Cumplimiento:
La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente: (Reglamento de Elecciones, artículo 276. 1. a)	
1 Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público (Reglamento de Elecciones, artículo 276. 1. a)	Se entregó original del convenio, signado por las representaciones partidistas que presentan el convenio de coalición, adjunto al escrito de solicitud de registro, el cual contiene firmas autógrafas de quienes lo suscriben. (fojas 05 a la 40) Se da cumplimiento al requisito.

¹³ Consultable en la foja 20 del expediente.



2	Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc (Reglamento de Elecciones, artículo 276. 1. b)	En cumplimiento al requerimiento efectuado, mediante oficio CEE/2024-REP7/109 se adjuntó el formato digital con extensión .doc. Se da cumplimiento al requisito.
El convenio de coalición contendrá en todos los casos: (Ley de Partidos, artículo 91. 1)		
3	Los partidos políticos que la forman (Ley de Partidos, artículo 91. 1, a)	El convenio de coalición contiene la mención expresa de los partidos que la conforman, siendo en este caso, MORENA y PVEM. Se da cumplimiento al requisito.
4	El proceso electoral federal o local que le da origen (Ley de Partidos, artículo 91.1, b)	Se estipula tanto en el preámbulo del convenio, como en los considerandos del 5 al 11; y, en la cláusula tercera del convenio de coalición, que la postulación se relaciona con el proceso electoral local extraordinario del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán. (Fojas 05 y 13) Se da cumplimiento al requisito.
Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó: (Reglamento de Elecciones, artículo 276.1. c)		
5	I. Participar en la coalición respectiva (Reglamento de Elecciones, artículo 276.1. c). I)	MORENA: Se aprobó el diez de septiembre de dos mil veintitrés, en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de MORENA, mediante el <i>Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.</i>



	Presentan acuerdo (páginas 41 a la 48), así como el acta de la sesión: (páginas 62-71) PVEM: Se aprobó en el punto de acuerdo SEGUNDO, del consejo político del Estado de Michoacán, y se ratificó en punto de Acuerdo TERCERO del Consejo Político Nacional. Presentan acuerdo CPN-06/2024, del seis de octubre, (páginas 238-240), y acuerdo CPEMICH-07/2024, del treinta de septiembre. (páginas 250 y 251) De conformidad con el contenido de dichos documentos se infiere que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó el convenio de coalición presentado, por lo que se da cumplimiento al requisito.
II. La plataforma electoral (Reglamento de Elecciones, artículo 276.1, c), II)	MORENA: Se aprobó en el punto PRIMERO del Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo



	Nacional de Morena, realizada el tres de noviembre de dos mil veintitrés. Presentan acuerdo: (fojas de la 127-130), así como Acta de la Sesión: (páginas 137-142) PVEM: Se aprobó en el punto en punto de Acuerdo TERCERO, numeral 2, del Consejo Político Nacional del treinta de septiembre, y, se ratificó en el punto de Acuerdo TERCERO, numeral 2, de la Sesión del Consejo Político del Estado de Michoacán, del seis de octubre. (Páginas 238 y 250) Presentan Acuerdo CPN-06/2024 y Acuerdo CPEMICH-07/2024. Documentación de la cual se advierte las respectivas plataformas electorales de los institutos políticos integrantes de la coalición, por lo que se da cumplimiento al requisito.
III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular. (Reglamento de Elecciones, artículo 276.1, c), III)	MORENA: Se aprobó en el punto PRIMERO, segundo párrafo, del <i>Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024</i>, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, realizada el treinta de septiembre de dos mil veintitrés.



		Presentan Acuerdo: (fojas 41-48) y Acta de la Sesión: (fojas 62-71) PVEM: Se aprobó en el en punto de Acuerdo TERCERO del Consejo Político Nacional, y se ratificó en el punto de Acuerdo TERCERO de la Sesión del Consejo Político del Estado de Michoacán. (fojas 297, 298, 311 y 312) Presentan Acuerdo CPN-06/2024 y Acuerdo CPEMICH-07/2024.
6	Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc. (Reglamento de Elecciones, artículo 276.1, d); Ley de Partidos, artículo 89, 1.)	MORENA: Se aprobó en el punto PRIMERO, segundo párrafo, del <i>Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE</i>, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, realizada el tres de noviembre de dos mil veintitrés. (fojas 128 a la 130) En los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acta correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena del tres de noviembre del dos mil veintitrés, quedó asentado la aprobación de la Plataforma Electoral



	de MORENA 2024, así como los programas generales de gobierno. (fojas 138 a la 142) Programa General de gobierno Municipal MORENA 2024. (fojas 143 a la 187) PVEM: Se aprobó en los puntos de Acuerdo SEGUNDO y TERCERO, numerales 1, 2 y 4 de la Sesión del Consejo Político del PVEM en el Estado de Michoacán, celebrada el seis de octubre; y, se ratificó en punto de Acuerdo TERCERO de la Sesión del Consejo Político Nacional, celebrada el treinta de septiembre. (fojas 247 a la 251) Se da cumplimiento al requisito.
1	Original o copia certificada de: (Reglamento de Elecciones, artículo 276.2) a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia. MORENA: Presentó ante este Instituto, copia certificada de la siguiente documentación comprobatoria (páginas 41 a 126): 1. Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024; 2. Convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de MORENA de fecha diez de septiembre del año 2023; 3. Adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de MORENA de fecha diez de septiembre del año 2023;



4. Notificación vía correo electrónico de la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de Morena de fecha diez de septiembre del año 2023;
5. Notificación vía correo electrónico del adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de Morena de fecha diez de septiembre del año 2023;
6. Acta de la tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Morena de fecha diez de septiembre de 2023; y,
7. Reporte de asistencia de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de Morena.

PVEM:

Presentó ante este Instituto, original de la siguiente documentación comprobatoria (páginas 237 a 254):

1. Publicación de la convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Político del PVEM en el Estado de Michoacán, en el periódico *Diario ABC de Michoacán*, de fecha viernes 04 de octubre de 2024;
2. Acuerdo CPEMICH-07/2024 del Consejo Político del Estado de Michoacán PVEM, donde se aprueba de manera expresa contender en coalición.
3. Acuerdo CPN-06/2024 del Consejo Político Nacional del PVEM, donde se aprueba de manera expresa contender en coalición en diversas entidades federativas, siendo Michoacán una de ellas.



	Se da cumplimiento al requisito.
b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y	No aplica
c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al organismo público local, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.	Se presentó copia certificada de la siguiente documentación respecto del partido político MORENA (fojas de la 127 a 236): 1. Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la Documentación necesaria para la Presentación de los Convenios de Coalición y/o Candidaturas Comunes en los Procesos Electorales Concurrentes Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024, en términos del Inciso D) Numeral 1 del Artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE; 2. Convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA de fecha tres de noviembre del año 2023; 3. Notificación vía correo electrónico de la convocatoria a la tercera sesión



extraordinaria del Consejo Nacional de Morena;

4. Acta de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena de fecha tres de noviembre de 2023;
5. Lista de asistencia a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA de fecha tres de noviembre de 2023;
6. Programa General de Gobierno Municipal MORENA 2024;
7. Copia certificada del Orden del día continuación de la X Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de fecha uno de diciembre de 2023;
8. Notificación vía correo electrónico del cuarto citatorio para reanudar la X Sesión Urgente del Comité Nacional de Morena;
9. Acta de Acuerdos de Continuación de la X Sesión Urgente- Sesión Permanente del Comité Nacional de Morena de 1 de diciembre de 2023;
10. Lista de asistencia de Continuación de la X Sesión Urgente del Comité Nacional de Morena de 1 de diciembre de 2023;

Original de la documentación siguiente:

11. Certificación de que la ciudadana Luisa María Alcalde Luján, se encuentra inscrita como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional MORENA, emitida por la Directora de



Oficialía Electoral del INE, Licenciada Irene Maldonado Cavazos;

12. Certificación de que la ciudadana Carolina Rangel Gracida, se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado MORENA, emitida por la Directora de Oficialía Electoral del INE, Licenciada Irene Maldonado Cavazos;
13. Certificación emitida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE donde se informa que el ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña, se encuentra registrado como Presidente del Consejo Nacional de Partido Político Nacional denominado MORENA;
14. Copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03923/2023, signado por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, respecto al nombramiento del ciudadano Álvaro Bracamontes Sierra, como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Partido Político Nacional MORENA; y,
15. Impresión de la Plataforma Política "Proceso Electoral 2024", morena.

PVEM:

Presentó ante este Instituto, original de la siguiente documentación comprobatoria (páginas 237 a 254):



		16. Publicación de la convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Político del PVEM o en el Estado de Michoacán, en el periódico <i>Diario ABC de Michoacán</i>, de fecha viernes 04 de octubre de 2024; 17. Acuerdo CPN-06/2024 del Consejo Político Nacional del PVEM, donde se aprueba de manera expresa contender en coalición en diversas entidades federativas, siendo Michoacán una de ellas. 18. Acuerdo CPEMICH-07/2024 del Consejo Político del Estado de Michoacán del PVEM, donde se aprueba de manera expresa contender en coalición. Se da cumplimiento al requisito.
	El convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: (Reglamento de Elecciones, artículo 276.3)	
8	a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar	Se establece expresamente en la cláusula tercera del convenio de coalición presentado, lo siguiente: De los partidos que integran la coalición electoral que le da origen, ubicada en la foja 17 del expediente. En la que señala lo siguiente: La Partes firmantes: a) MORENA b) PVEM Convienen en participar en el proceso electoral local extraordinario 2024-2025, en el Estado de Michoacán de Ocampo, para postular en coalición



las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del municipio de Irimbo, perteneciente al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto al proceso electoral local extraordinario 2024-2025 y cuya jornada comicial tendrá verificativo el ocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

Asimismo, en la Cláusula Cuarta. De la denominación de la Coalición y su órgano máximo de dirección, numeral 3, incisos a) y b) ubicada en la página 19 del expediente; estipulan lo siguiente:

a). En representación de MORENA por el C. Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico Álvaro Bracamonte Sierra, la C. Luisa María Alcalde Luján en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la C. Carolina Rangel Gracida en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de MORENA en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b). En representación del PVEM, el C. Ernesto Núñez Aguilar, Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Michoacán.



En el mismo sentido, en su Cláusula Décima Segunda. De la representación de los partidos y la representación legal de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Michoacán” para postular las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del municipio de Irimbo, perteneciente al Estado de Michoacán, respecto del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, motivo del presente convenio de coalición, ubicada en la página 25 del expediente; señalan lo siguiente:

1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejeros Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el Artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. Las partes acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral local extraordinario



	2024-2025, serán aquellos representantes de MORENA acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la LGIPE, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos. Se da cumplimiento al requisito.
b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y	Establecido en la Cláusula Tercera. De los Partidos Políticos que integran la Coalición y el Proceso Electoral que le da origen, ubicada en la foja 17 del expediente; señalan que, <i>“...convienen en participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, en el Estado de Michoacán de Ocampo, para postular en coalición las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del municipio de Irimbo, perteneciente al Estado de Michoacán de</i>



cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.

Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el ocho de diciembre de 2024...".

Asimismo, en el ANEXO ÚNICO¹⁴ del convenio de coalición, establecen la distribución de candidaturas por partido político para la integración del ayuntamiento de Irimbo, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
IRIMBO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
IRIMBO	SINDICATURA	MORENA
IRIMBO	REGIDURÍA 1	PVEM
IRIMBO	REGIDURÍA 2	MORENA
IRIMBO	REGIDURÍA 3	MORENA
IRIMBO	REGIDURÍA 4	MORENA

Si bien el convenio no señala de manera expresa el tipo de coalición, lo cierto es que de los datos contenidos en las cláusulas se desprende que se trata de una coalición total, ya que solo postulan en un mismo municipio; hecho que, a su vez, el INE destacó en el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/4127/2024, en el que hace referencia a que ambos partidos políticos postulan a la totalidad de las candidaturas de los cargos que disputan en el proceso electoral en una misma

¹⁴ El anexo al cual hace referencia el convenio consiste en la tabla de distribución de candidaturas por partido político para la integración del ayuntamiento de Irimbo, se localiza en la página 40 del expediente.



	plataforma electoral, de ahí que esta deba considerarse como una coalición total. Se da cumplimiento al requisito.
c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección. (Ley de Partidos, artículo 91. 1, c); Reglamento de Elecciones, artículo 276.3, c)	Establecido en la Cláusula Quinta. Del método y proceso electivo interno de los Partidos Coaligados, ubicada en las fojas 20 y 21 del expediente; señalando lo siguiente: 1. LAS PARTES acuerdan que las candidaturas de la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN" para la elección correspondiente a la integración del municipio de Irimbo, perteneciente al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, serán definidas conforme a los procesos que determine la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN" 2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del municipio de Irimbo, perteneciente al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN". En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del municipio de



	Irimbo, perteneciente al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, serán definidas por la Comisión Coordinadora, consecuentemente, quedará relevado el proceso interno de selección respectivo. Se da cumplimiento al requisito.
d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes	Establecido en la Cláusula Novena. De la plataforma electoral y programa de gobierno, ubicada en las páginas 22 y 23 del expediente; en el cual señalan lo siguiente: LAS PARTES convienen que, conforme al principio de libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los Artículos 41 constitucional, 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, la plataforma electoral y programa de gobierno de MORENA que se acompaña al presente Convenio misma que se ratifica en este acto por las y los miembros de la Comisión Coordinadora. Esta será la que sostendrá las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN”, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 91, numeral 1, incisos d) de la Ley



	<i>General de Partidos Políticos, y 276 numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones.</i> Los institutos políticos suscritos se comprometen a socializar con sus militantes la plataforma electoral, así como los contenidos y alcances del presente Convenio de Coalición. Se da cumplimiento al requisito.
e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos	No aplica
f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes (Ley de Partidos, artículo 91.1, a) / Reglamento de Elecciones, artículo 276.3, f)	Establecido en la Cláusula Décima Segunda. De la representación de los partidos y la representación legal de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán" para postular las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del municipio de Irimbo, perteneciente al Estado de Michoacán, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, motivo del presente convenio de coalición electoral, ubicada en las páginas 24 y 25 del expediente; en la que se estipula que: 2. LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales,



	administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, serán aquellos representantes de MORENA acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos. Se da cumplimiento al requisito.
g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de	Establecido en la Cláusula Décima Tercera. De la sujeción a los topes de gasto de campaña, ubicada en la foja 26 del expediente; señala lo siguiente: Conforme al Artículo 91, numeral 2, de la Ley Partidos, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de



un solo partido político; (Ley de Partidos, artículo 91. 2 / Reglamento de Elecciones, artículo 276.3, g)

gasto de campaña, para la elección correspondiente a la integración de municipio de Irimbo, perteneciente al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, acordado por el Instituto Electoral de Michoacán para la postulación de los referidos cargos de elección popular en coalición objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

Se da cumplimiento al requisito.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable. (Ley de Partidos, artículo 91. 2 / Reglamento de Elecciones, artículo 276.3, h)

Estipulado en la Cláusula Décima Cuarta. Del órgano de administración de finanzas de la coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, numeral 7, ubicado en la foja 32 del expediente; en la que se señala lo siguiente:

7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de acuerdo con lo siguiente:

Para la elección del ayuntamiento de Irimbo en el Estado de Michoacán de Ocampo.

- 1.- MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- PVEM**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.



	Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al Consejo de Administración, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización. Se da cumplimiento al requisito.
i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.	Señalado en la Cláusula Décima Séptima. De la distribución del tiempo de acceso a radio y televisión, ubicada en las páginas 35 y 36 del expediente; estableciendo que: 1. LAS PARTES se comprometen a que en <i>cumplimiento a lo establecido por los Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente: Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente



	corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes: Se da cumplimiento al requisito.
j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.	Señalado en la Cláusula Décima Séptima. De la distribución del tiempo de acceso a radio y televisión, ubicada en las páginas 35 y 36 del expediente; estableciendo que: [...] 2. La administración de los tiempos de radio y televisión de la coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de MORENA ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa. 3. La Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN" podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto, con la autorización de la totalidad de los representantes de los partidos políticos de la Comisión Coordinadora. Se da cumplimiento al requisito.



k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.	No aplica
l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;	Señalado en la cláusula décima séptima. De la distribución del tiempo de acceso a radio y televisión, ubicada en las páginas 35 y 36 del expediente; estableciendo que: 1. LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente: Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:



	Para el ayuntamiento Irimbo del Estado de Michoacán de Ocampo. 1.- MORENA, aportará el 20% de su prerrogativa. 2.- PVEM, aportará el 15% de su de su prerrogativa. Respecto a este requisito, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/4127/2024, signado por la encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, refiere entre otros, que <i>"...al tratarse de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Irimbo en Michoacán, de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del RRTME y en materia de acceso a la radio y televisión, el Comité de Radio y Televisión de este instituto determinará la aplicación de la normativa aplicable para la coalición total con la finalidad de que sea asignado el tiempo correspondiente..."</i>, tal y como se desarrolla en el considerando SÉPTIMO, del presente acuerdo.
m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.	Establecido en la cláusula décima cuarta. Del órgano de administración de finanzas de la coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, numeral 1, ubicado en las páginas 26 y 27 del expediente; señalando lo siguiente:



1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición.

El Órgano de Finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA	60%
PVEM	40%

Se reserva el cumplimiento, por ser facultad de la autoridad fiscalizadora del INE, como se precisa en el considerando **OCTAVO** del presente acuerdo.

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades liquidadas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político

Señalado en la cláusula décima octava. De las responsabilidades individuales de los partidos colegiados, ubicada en la página 36 del expediente; en la que se establece:

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus



coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
---	--

SEXTO. Prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión.

Referente al análisis de este tema dentro del convenio de coalición en cuestión, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/4127/2024, signado por la encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE dio respuesta, tal y como se señaló en el antecedente NOVENO, numeral 2, del presente acuerdo, en el que se señala a la letra en la parte que interesa, lo siguiente:

“...En tal virtud, el convenio cumple con lo establecido en los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, y 160, numeral 2 de la LGIPE; así como 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP; esto es, que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el Instituto Nacional Electoral garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024 para la integración del Ayuntamiento de Irimbo en el estado de Michoacán.

*En cuanto a la prerrogativa en radio y televisión, esta Dirección Ejecutiva estima que **en caso de que los partidos políticos Verde Ecologista de México y morena postulen a la totalidad de las candidaturas de los cargos que se disputan en el PEX de referencia bajo una misma plataforma electoral, ésta deberá considerarse como una coalición total** para efecto de la distribución de tiempo en radio y televisión.*

*Al respecto, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la LGPP y 16, numerales 1, incisos a) y b) y 2 del RRTME, señalan que, **a la coalición total** que constituyan los partidos políticos **le será otorgada la***



prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conformen la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual. Cabe precisar que, en el supuesto de la existencia de coaliciones totales, el convenio respectivo establecerá la distribución del tiempo entre las candidaturas de la coalición, como en el presente caso.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido político responsable del mensaje. Ahora bien, de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso j) del RE, para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso al tiempo en radio y televisión, los partidos políticos integrantes de la coalición designaron a la representación de morena ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

En ese sentido, se concluye que, al tratarse de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Irimbo en Michoacán, de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del RRTME y en materia de acceso a la radio y televisión, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto determinará la aplicación de la normativa aplicable para la coalición total con la finalidad de que sea asignado el tiempo correspondiente...".

En atención a lo anterior, se deberán realizar las precisiones en el convenio de coalición electoral que refiere la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, transcritas en supra líneas.

SÉPTIMO. Fiscalización.

Por cuanto hace a los requisitos en materia de fiscalización que debe de cumplir el convenio de coalición objeto del presente, este Instituto mediante oficio IEM-SE-1828/2024 del quince de octubre, dio vista al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, como se especifica en el antecedente NOVENO,



numeral 1, en virtud de que dicha autoridad nacional es quien cuenta con la atribución legal de la fiscalización de los partidos políticos a efecto de que emita su opinión en relación con las cláusulas que sobre ese tema se incluyen en el convenio en cita.

Bajo ese contexto, una vez que dé respuesta la autoridad fiscalizadora a la solicitud de colaboración planteada, de ser el caso, deberán realizar las precisiones a las cláusulas del convenio de coalición, lo que deberán realizar en breve término posible.

OTAVO. Conclusión.

En razón a lo anterior, este Consejo General arriba a la conclusión de que el convenio de coalición electoral presentado el trece de octubre por los partidos políticos MORENA y PVEM, con la finalidad de postular la planilla de integrantes del ayuntamiento en el municipio de Irimbo, Michoacán, reúnen los requisitos exigidos para obtener su registro, toda vez que de la verificación descrita en los numerales que anteceden, se establece que se cumplió con los supuestos establecidos en los estatutos de cada partido político, así como lo señalado en los artículos 88 numeral 2 de la Ley de Partidos y 350 del Código Electoral, así como los que precisa el Reglamento de Elecciones para el registro del convenio de coalición motivo del presente acuerdo, se considera procedente aprobar el registro del mismo, respecto de la Coalición **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN”**, conformada por los Partidos Políticos Nacionales MORENA y PVEM, con la finalidad de postular de forma coaligada a las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del municipio de Irimbo, perteneciente al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, con excepción de las cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA SÉPTIMA relativas a la distribución de los tiempos en materia de radio y televisión, así como fiscalización en virtud de que este Instituto carece de competencia para pronunciarse sobre ambas materias, como se refirió en los apartados SEXTO y SÉPTIMO razones y fundamentos del presente acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, VI y XLIII, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN COALICIÓN ELECTORAL A LAS CANDIDATURAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. En los términos señalados en el apartado QUINTO razones y fundamentos del presente acuerdo, **es procedente el registro** del Convenio de la Coalición Electoral denominada **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN"**, que celebran los Partidos Políticos Nacionales MORENA y PVEM con la finalidad de postular en Coalición a las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del municipio de Irimbo, perteneciente al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, con excepción de las Cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA SÉPTIMA del convenio de coalición, que estipula lo relativo a la distribución de los tiempos en materia de radio y televisión, así como lo relativo a la materia de fiscalización; en virtud de que esta autoridad electoral carece de competencia para pronunciarse sobre dichos rubros, tal y como se refirió en los apartados SEXTO y SÉPTIMO razones y fundamentos del presente Acuerdo.

TERCERO. De conformidad con lo señalado en los apartados SEXTO y SÉPTIMO razones y fundamentos, se ordena que se notifique el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/4127/2024, a los Partidos Políticos Nacionales MORENA y PVEM, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, a efecto de que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, presenten ante este Instituto, las modificaciones al convenio de coalición electoral señaladas por la citada autoridad del INE en el oficio de referencia, con la finalidad de que sean remitidas a dicha autoridad para su análisis correspondiente.



CUARTO. Se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrá durante la campaña política la Coalición Electoral denominada **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN"**, conformada por los Partidos Políticos Nacionales MORENA y PVEM, acorde con lo establecido en el artículo 236, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Inscribáse el convenio de la coalición electoral denominada **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN"**, que integran los Partidos Políticos Nacionales MORENA y PVEM, en el Libro respectivo que al efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y anéxese copia certificada del presente Acuerdo del Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción XVI, del Código Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página web oficial y estrados de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese a los Partidos Políticos Nacionales MORENA y PVEM, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, así como a los órganos desconcentrados.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra.



ACUERDO: IEM-CG-274/2024

Selene Lizbeth González Medina, Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

